



Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la  
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.1/3S.5/00011-2025

ACUERDO No. PFPA/33.1/3S.5/00011-2025/020

ACUERDO DE CIERRE

ELIMINANDO TREINTA Y DOS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION  
CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS  
PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE.

En Villahermosa, Municipio del Centro, Estado de Tabasco, siendo el dia diecisiete de julio del año dos mil veinticinco.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la C. [REDACTED]  
[REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

R E S U L T A N D O:

1.- Que mediante orden de inspección No. 0011/2025 de fecha veintidós de abril del año 2025, asignada por la Encargada de despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, C. ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS, se ordenó visita de inspección al C. [REDACTED] PERMISIONARIO, REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLE DE LA OCUPACIÓN DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR, LOCALIZADA EN LA PLAYA [REDACTED] UBICADA EN LA [REDACTED] EN EL MUNICIPIO DE [REDACTED] TABASCO; comisionando a la C. Armando Gómez Ligonio y Cesar Augusto Arrijoa Hernández, personal adscrito a esta Delegación para llevar a cabo dicha diligencia, con el objeto de verificar lo siguiente: La visita de inspección tendrá por objeto verificar si el C. [REDACTED] permisionario, representante legal, encargado y/o quien resulte de la ocupación de la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, localizada en la playa [REDACTED] cuente con la autorización para la ocupación de la zona Federal y en caso de contar con dicha documentación verificar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones establecidas en las condiciones contenidas en la documentación presentada y de las que del mismo y de las que del mismo se deriven, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la Ley General de Bienes Nacionales y artículo 7 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; aplicable a la ocupación, uso, aprovechamiento y explotación de la zona federal marítimo terrestre, playas, los terrenos ganados al mar y cualquier otro depósito que se forme con aguas marinas, verificado que estén autorizados legalmente y por autoridad competente.

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha veintidós de abril del año dos mil veinticinco, los CC. Armando Gómez Ligonio y Cesar Augusto Arrijoa Hernández, procedieron a levantar el acta de inspección 27/SRN/ZOFEMAT/0011/2025, en la cual se describieron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

3.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el resultando que antecede, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Tabasco, ordeno dictar la presente resolución, y;



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal  
de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco

ELIMINANDO TREINTA Y DOS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION  
CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS  
PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.1/3S.5/00011-2025

ACUERDO No. PFPA/33.1/3S.5/00011-2025/020

ACUERDO DE CIERRE

**CONSIDERANDO:**

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y gestión territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 119, 124 y 127 Ley General de Bienes Nacionales, 1º y 52 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 2, 3, 15, 16 fracción V, 42, 43, 49, 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 87, 288 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, 1, 2 FRACCIONES IV, V VI, 3 APARATADO B), FRACCIÓN I, ARTÍCULO 4 segundo párrafo, 47, 48 párrafo primero y segundo, 49, 52 LIII, 54 fracción VIII, 80 fracciones IX XII y LV, artículo TERCERO y SEXTO TRANSITORIO del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisésis de marzo del año dos mil veinticinco. Artículo Primero segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, mismo que entró en vigor el día uno de septiembre de ese mismo año.

II.- Del contenido del acta de inspección, se desprende que: En atención a la orden de inspección No 0011/2025, de veintidós de abril del año dos mil veinticinco a nombre del C. [REDACTED] titular de la ocupación de la zona federal Marítimo Terrestre y terrenos ganados al mar, con el objeto de verificar que cuenten con la autorización para la ocupación de la Zona Federal y en caso de contar con dicha documentación verificar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones establecidas en las condiciones contenidas en la documentación presentada y de las que del mismo se deriven; para lo cual atendió la visita la C. [REDACTED] en su carácter de encargada, con quien los inspectores actuantes se identificaron y le hicieron del conocimiento del objeto de la visita, quien firmó y recibió la orden de inspección antes señalada, así mismo designó los testigos de asistencia, dando todas las facilidades para el ingreso a la zona federal y terrenos ganados al mar, se procede a realizar un recorrido un recorrido en donde se observó lo siguiente: Constituido en la Zona Federal y terrenos ganados al mar en una superficie de 12,075.858 m<sup>2</sup>, dentro de las coordenadas geográficas tomadas con un geoposicionador satelital marca GARMIN y con margen de error de +5m, al N [REDACTED], donde al momento de la vista se observan 02 palapas lineales hechas con material de la región, la primera con una superficie de 280 m<sup>2</sup> y la segunda con una superficie de 325m<sup>2</sup>, haciendo un total de 605m<sup>2</sup>. Y que a decir del visitado no se tiene problemas con los colindantes. Constatando que al momento de la visita si se encuentra una instalación anteriormente mencionada, tomando las correspondientes evidencias fotográficas, fig. 1. Por lo anterior se procedió a verificar los puntos señalados en el resuelve establecido en la prórroga del permiso siguiente: RESUELVE: PRIMERO.- se Autoriza al C. [REDACTED] a ocupar una superficie de 12.075.858 m<sup>2</sup> de zona federal marítimo terrestre, ubicado en la playa [REDACTED] Rancharía [REDACTED] municipio de [REDACTED] Tabasco, en el polígono que comprende las coordenadas siguientes:



Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la  
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco

ELIMINANDO VEINTICINCO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.1/3S.5/00011-2025

ACUERDO No. PFPA/33.1/3S.5/00011-2025/020

ACUERDO DE CIERRE

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN			
LADO EST-PV	DISTANCIA (MTS)	COORDENADAS UTM	
		ESTE (X)	NORTE (Y)
PM1-PM2	30	[REDACTED]	[REDACTED]
PM2-ZF1	12	[REDACTED]	[REDACTED]
ZF1-ZF2	38	[REDACTED]	[REDACTED]
ZF2-PM1	12	[REDACTED]	[REDACTED]
Superficie Total 3,997.948 M2			

TGM1-TGM2	22.00	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
TGM2-TGM3	146.94	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
TGME-TGM4	22.94	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
TGM4-TGM5	30.10	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
TGM5-ZF1	32.98	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
SUPERFICIE TGM: 8,077.948 M2					
SUPERFICIE TOTAL: 12,075.858 M2					

Se observan 02 palapas lineales hechas de material de la región (maderas y pencas de coco), la primera con una superficie de 280m2 y la segunda con una superficie de 325m2, haciendo un total de 605 m2. SEGUNDO.- Que el uso de suelo que se autoriza y para los efectos del pago de derecho a que se refiere el artículo 232-C párrafo cuarto de la Ley Federal de Derechos, se clasifica como uso: se le hace del conocimiento. TERCERO.- El uso, aprovechamiento o explotación objeto del presente se autoriza únicamente para renta de palapas con material de la región de fácil desmonte, mismos que no deberán ser permanentes ni contar con cimientos, debiendo ser provisionales, desmontables y fácilmente removibles, dentro de la superficie autorizada de 12,075.858 m2 de la Zona Federal Marítimo Terrestre, por lo que queda estrictamente prohibida la destrucción y/o instalación de baños sanitarios dentro de la superficie permisionada, debiendo atender las consideraciones enmarcadas en el resuelve OCTAVO fracción VII. En relación a este punto, solo se observa la construcción de 02 palapas lineales hechas de material de la región (madera y pencas de coco), la primera con una superficie de 280m2 y la segunda con una superficie de 325 m2, haciendo un total de 605m2, asimismo no se observa alguna otra obra u actividad. CUARTO.- La presente permiso tendrá una vigencia comprendida del 30 de enero al 30 de abril del 2025 y su ejercicio se encuentra condicionado a la obtención de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que "El Permisionario" deba solicitar a otras autoridades municipales, estatales o federales para cumplir con el objeto del presente; así como acreditar que dio aviso a las autoridades municipales, estatales o federales, según corresponda, en materia fiscal, urbana, ambiental o de protección civil a efecto de que se tomen las medidas de seguridad e higiene pertinentes para asegurar el bienestar de los usuarios, de los servicios que se presten o personal que desempeñe actividades en la superficie material del presente y en áreas colindantes, así como para que en el ámbito de sus atribuciones intervengan de conformidad con las disposiciones legales para la realización de la actividad que motiva el presente. En relación a este punto, la autorización al permiso transitorio se encuentra vigente al momento de la visita. QUINTO.- El presente permiso solo otorga a "El Permisionario", el derecho de ocupar la superficie descrita en el resuelve primero del presente y no a la realización de la



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco

ELIMINANDO SEIS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.1/3S.5/00011-2025  
ACUERDO No. PFPA/33.1/3S.5/00011-2025/020

ACUERDO DE CIERRE

actividad cuya autorización corresponde a la autoridad local, sin crear derechos reales en favor de "El Permisionario". En relación a este punto se le hizo de conocimiento al visitado que el permiso solo otorga a "El Permisionario" el derecho de ocupar superficie descrita en el resuelve primero del presente. SEXTO.- El titular deberá desalojar el área permisionada, haciendo del conocimiento de la Secretaría cuando menos diez días hábiles de fenecida la vigencia del permiso, salvo en caso de prórroga, la cual deberá ser presentada cuando menos quince días naturales antes del vencimiento del permiso anterior, ya que de realizarlo de forma posterior, se tendrá extinta la autorización de pleno derecho, de conformidad con el artículo 11 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. En relación a este punto, se le hace de conocimiento al visitado que el titular deberá desalojar el área permisionada, haciéndolo del conocimiento de la Secretaría cuando menos diez días hábiles de fenecida la vigencia del permiso, salvo en caso de prórroga. SEPTIMO.- El presente permiso no se entenderá prorrogado al término de la vigencia, por el simple hecho de que "El Permisionario" continúe ocupando el área y siga cubriendo el pago de derechos correspondientes señalado en el artículo 232-C de la Ley General de Derechos vigente, para tal efecto "El Permisionario" deberá cumplir con lo establecido en el artículo 32 último párrafo del reglamento para el uso y aprovechamiento del mar territorial, vías navegables, playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar. En relación a este punto se le hace de conocimiento al visitado, que el presente permiso no se entenderá prorrogado al término de su vigencia, por el simple hecho de que "El Permisionario", continúe ocupando el área y siga cubriendo el pago de derechos correspondientes. OCTAVO.- El Permisionario se obliga a: I.- Presentar ante esta Oficina de Representación el comprobante de derechos a que se refiere el artículo 127 de la Ley General de Bienes Nacionales y 232-C de la Ley Federal de Derechos dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de notificación. En relación a este punto se exhibe el recibo de pago con número de folio de control T00022483 de fecha de 16 de abril del 2025, con no. de oficio de referencia [REDACTED] de fecha 12 de marzo del 2025 para un superficie de 12,075.858 m<sup>2</sup>. II.- No subconcesionará, arrendar, gravar o realizar cualquier acto o contrato por virtud del cual otra persona goce total o parcialmente de los derechos amparados por la concesión o permiso o realizar cualquier otro acto jurídico o material que altere las condiciones. Se le hace el conocimiento que dichas acciones no deben de realizarse. III.- Abstenerse de realizar cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso al litoral. Se le hizo del conocimiento, se observó el libre acceso al litoral. IV.- Garantizar el libre tránsito por la Zona Federal Marítimo Terrestre y terrenos ganados al mar, permisionada, para cuyo efecto establecerá accesos específicos con este objeto, en el entendido de que "El Permisionario" podrá determinar el establecimiento de los accesos que se consideren necesarios. Se le hace del conocimiento al visitado y se observa el libre tránsito por la zona federal. V.- Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de construcción, ya sea fija o semifija, distinta de las autorizadas. Se le hizo del conocimiento al visitado y no se observaron construcciones fijas o semifijas. VI.- Conservar en óptimas condiciones de higiene, el área permisionada. Se observa en óptimas condiciones de higiene. VII.- Abstenerse de realizar descargas residuales al mar o dentro de la superficie permisionada. Se le hace del conocimiento al visitado, no se observaron descargas de aguas residuales en la superficie concesionada. VIII.- No permitir o tolerar en el área permisionada el establecimiento de centros de vicio ni la práctica de actos que vayan en contra de la moral pública y las buenas costumbres. Se le hizo de conocimiento al visitado, no se observó en el área permisionada el establecimiento de Centros de vicio. IX.- No almacenar en el área permisionada, ninguna sustancia u objeto flamable, explosiva o peligrosa, sin previa autorización de la Secretaría y de las demás autoridades competentes. No se observó almacenamiento de ninguna sustancia. X.- Queda estrictamente prohibido delimitar la zona permisionada con cercas, alambres, bardas, sellos o cualquier otro elemento semejante que impida el libre tránsito peatonal del bien de uso común. No se observa delimitada la zona. XI.- Informar a la



Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la  
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco

ELIMINANDO CINCO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.1/3S.5/00011-2025

ACUERDO No. PFPA/33.1/3S.5/00011-2025/020

ACUERDO DE CIERRE

Secretaría de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra la propiedad federal permissionada, tan luego tenga conocimiento de ellas, se le hizo de conocimiento al visitado, sobre informar de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra la propiedad. XII.- Coadyuvar con el gobierno federal en la preservación del medio ecológico y la protección al ambiente. Se le hace de conocimiento al visitado. XIII.- Permitir y otorgar las facilidades necesarias al personal de la Secretaría así como de otras autoridades competentes, a fin de facilitar las labores de inspección y vigilancia que se realicen en dicha área permissionada, con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales aplicables. Se proporcionó todas las facilidades. XIV.- No deberá disponer ni almacenar permanentemente residuos sólidos y/o líquidos de ningún tipo en la playa marítima y/o los terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito de aguas marítimas permissionadas, por lo que estos deberán de recibir una disposición adecuada. Se le hizo del conocimiento al visitado, no se observó almacenamiento de residuos sólidos o líquidos. XV.- No se permite la realización de labores de reparación y mantenimiento de vehículos o motores en la superficie permissionada. Se le hizo de conocimiento al visitado, no se observaron labores de reparación y mantenimiento de vehículos. XVI.- Obtener las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que deba solicitar a otras autoridades municipales, estatales o federales, para realizar el objeto que motivo la expedición del presente. Se le hizo del conocimiento al visitado. XVII.- Dar aviso a las autoridades municipales, estatales o federales, en las materias fiscales, urbana, ambiental y de protección civil, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones intervengan de conformidad con las disposiciones legales en el desarrollo de las actividades que motivaron la expedición del presente. Se le hizo de conocimiento al visitado sobre dar aviso a las autoridades en las materias fiscales, urbana, ambiental y de protección civil, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones intervenga. XVIII.- Desocupar la superficie que se otorga al término de la vigencia del presente, debiendo entregar la misma en buen estado de conservación, limpieza y libre de cualquier instalación, haciéndolo del conocimiento de la de la secretaría salvo en caso de prórroga. Se le hizo del conocimiento al visitado sobre desocupar la superficie que se otorga al término de la vigencia del presente, salvo en caso de prórroga. XIX.- Tomar las medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en la superficie permissionada. Se le hace del conocimiento al visitado. XX.- Las labores de limpieza de las instalaciones, deberá realizarse con productos biodegradables. Se le hace del conocimiento al visitado sobre las labores de limpieza de las instalaciones. NOVENO.- El incumplimiento de las disposiciones anteriores y las demás relativas de los distintos ordenamientos, será causal de revocación, de conformidad con lo establecido en los artículo 44 fracción VII y 47 del reglamento para el uso y aprovechamiento del mar territorial, vías navegables, playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, perdiendo en consecuencia el derecho de solicitar un nuevo permiso, de acuerdo con lo señalado en el artículo 13 del reglamento anteriormente mencionado. Se le hace de conocimiento al visitado sobre el incumplimiento de las disposiciones anteriores y las demás relativas de los distintos ordenamientos. DECIMO.- La presente prorroga al permiso es emitido con motivo de la aplicación de la Ley de Bienes Nacionales y del Reglamento para el uso y aprovechamiento del mar territorial, vías navegables, playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en materia, podría ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes en la fecha de su notificación ante esta oficina de representación, quien en su caso, acordará su administración y el otorgamiento o de negación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 81, 82, 83 y 84 del Reglamento para el uso y aprovechamiento del mar territorial, vías navegables, playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, 3 fracción XV y demás relativo de la LFPA, se le hace de conocimiento sobre la impugnación del presente permiso. UNDECIMO.- Con la presente resolución, se pone fin al procedimiento administrativo, derivado del trámite



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco

ELIMINANDO CUARENTA Y CUATRO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION  
CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS  
PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE.

INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.1/3S.5/00011-2025  
ACUERDO No. PFPA/33.1/3S.5/00011-2025/020  
ACUERDO DE CIERRE

con número de bitácora 27/KZ-0037/03/25, ingresado ante el espacio de contacto ciudadano de esta Oficina de Representación en el Estado de Tabasco. El día 03 de diciembre de 2024, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Se da por enterado de la conclusión del procedimiento. DUODECIMO.- Notificar a la C. [REDACTED] en su carácter de permisionario del presente prorroga permiso transitorio [REDACTED] conforme a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la ley federal de Procedimiento Administrativo. Se da por enterado de la notificación.

III.- Que, del análisis realizado al acta de inspección número 27/SRN/ZOFEMAT/0011/2025 de fecha diecisésis de abril del año dos mil veinticinco, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes:

**C O N C L U S I O N E S:**

Que de lo asentado en el acta de inspección 27/SRN/ZOFEMAT/0011/2025 de fecha veintidós de abril del año dos mil veinticinco, se tiene que si bien es cierto, la C. [REDACTED] se encuentra ocupando una superficie de 12,075.858 m<sup>2</sup> de la Zona Federal Marítimo Terrestre, ubicada en playa balneario [REDACTED] Municipio de [REDACTED] Tabasco de la Zona Federal Marítimo Terrestre también lo es que al momento de la visita de inspección la C. [REDACTED] cuenta con una autorización para ocupar una superficie de 12,075.858 m<sup>2</sup> de la Zona Federal Marítimo Terrestre, ubicada en [REDACTED] Tabasco de la Zona Federal Marítimo Terrestre, así mismo se encuentra dando cumplimiento a las disposiciones contenidas en los resuélves del permiso para el uso transitorio otorgado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ya que si bien el visitado no presentó el oficio donde haya presentado el pago de derechos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales al momento de la visita de inspección, también lo es que al momento de la diligencia, este se encontraba en tiempo para presentarlo de acuerdo a lo señalado en el punto I, del RESUELVE OCTAVO de la Autorización emitida a nombre de la C. [REDACTED]

[REDACTED] En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de valido en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al encontrarse ante un caso de imposibilidad material; se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha veintidós de abril del año dos mil veinticinco; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

IV.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por los artículos 57 fracción V y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:



Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la  
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.1/3S.5/00011-2025

ACUERDO No. PFPA/33.1/3S.5/00011-2025/020

ACUERDO DE CIERRE

ELIMINANDO VEINTIOCHO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

A).- Se ordena notificar personalmente al C. [REDACTED] misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

R E S U E L V E

**PRIMERO.**- Que del acta de inspección 27/SRN/ZOFEMAT/0011/2025 de fecha veintidós de abril del año dos mil veinticinco, no se desprende que existan violaciones a las leyes ambientales vigentes, toda vez que la C. [REDACTED] se encuentra dando cumplimiento a la prórroga de permiso para el uso transitorio No. [REDACTED] otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por lo que con fundamento en lo establecido por los artículos 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada como asunto concluido.

**SEGUNDO.**- Se hace de su conocimiento a la C. [REDACTED] que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al centro de almacenamiento antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

**TERCERO.**- Hágase del conocimiento a la C. [REDACTED] que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

**CUARTO.**- De conformidad con el párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo mediante el cual, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales aprobó los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de enero del año 2018; de conformidad con los artículos 1, 2, 3 fracción XVIII, 23, 24, 25, 26, 31, 32, Segundo y Cuarto Transitorios de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados [Ley General de Protección de Datos Personales] publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero del año dos mil diecisiete; se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco

ELIMINANDO VEINTIDOS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.1/3S.5/00011-2025  
ACUERDO No. PFPA/33.1/3S.5/00011-2025/020  
ACUERDO DE CIERRE

9 de mayo de 2016, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Ejido esquina Miguel Hidalgo s/n colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, centro, Tabasco.

QUINTO - Con fundamento en el artículo 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese personalmente, a la C. [REDACTED] en el domicilio ubicado en la playa balneario [REDACTED] ubicada en la [REDACTED], Tabasco, anexando copia con firma autógrafo del presente acuerdo.

Así lo proveyó y firma, la ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS, Encargada del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco.

ATENTAMENTE  
ENCARGADA DE DESPACHO



ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 17, 17 Bis, 18, 26 FRACCIÓN VIII Y 32 Bis DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 1, 3 APARTADO B FRACCIÓN I, 47, 48, 49, 50, 52 FRACCIÓN III, 54 FRACCIÓN VIII ÚLTIMO PÁRRAFO Y 80 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 14 DE MARZO DE 2025, PREVIA DESIGNACIÓN, FIRMA EL PRESENTE OFICIO LA SUBDELEGADA DE RECURSOS NATURALES, DESIGNADA MEDIANTE OFICIO DE ENCARGO No. DESIG/043/2025 DE FECHA 16 DE MARZO DE 2025, SUSCRITO POR LA MTRA. MARIANA BOY TAMBORRELL, PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

*Mayra C. Villagómez de los Santos*